

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320180024700

Demandante: JORGE ARTURO NATES Y OTROS

**Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL**

Auto de trámite No. 00049

Se encuentra que el día 2 de diciembre de 2020 la parte demandante (unicamente) interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 16 de octubre de 2020 negando las pretensiones de la demanda.¹

En este orden, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 señala que las sentencias de primera instancia son apelables. Ahora, de conformidad con el artículo 247 (numeral 1º) ibídem, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Sumado a lo anterior, el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 –atinente al presente asunto– señala que la notificación personal (mensaje de datos) se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Bajo estas premisas normativas, se tiene que la sentencia deprecada fue proferida el día 16 de octubre de 2020, y notificada electrónicamente el 2 de diciembre de 2020 (correctamente), luego, el recurrente estaba en capacidad para ejercer su alzada hasta el día 13 de enero de 2021 (artículo 118 de la Ley 1564 de 2012), de lo que se colige que este fue interpuesto en término.

Por otro lado el inciso final del artículo 243 (Ley 1437 de 2011)² modula los efectos que ha de tener la concesión de la alzada según sea el evento; por regla general

¹ El presente recurso fue interpuesto antes de la entrada en vigor de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero) por medio de la cual se reformó la Ley 1437 de 2011.

² **Ley 1437 de 2011. Artículo 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:
(...)

estableció que la apelación ha de ser concedida en el efecto suspensivo y excepcionalmente en el devolutivo, sólo cuando se trate de las causales consagradas en los numerales 2º, 6º, 7º y 9º del citado artículo. De manera que el recurso en comento deberá concederse en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante (unicamente), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera con el propósito que sea dirimido el asunto impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **8 de febrero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N.005



KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Secretaría

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

³ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)